



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ



Observatorio
de Paz y Conflicto

**La resocialización de postulados a la Ley 975 de 2005
Contribuciones de la Magistrada Alexandra Valencia
Sala de Justicia y Paz de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., agosto de 2015



Con el apoyo de

SUECIA



Contenido

1. Auto del 21 de junio de 2013 sobre petición de libertad para el postulado Aramis Machado Ortiz.....	3
2. Sentencia del 31 de octubre de 2014 contra integrantes del Bloque Catatumbo.....	8
3. Salvamento de Voto de la Magistrada Alexandra Valencia en el Auto del 21 de noviembre de 2014 que resuelve apelación interpuesta por Aramis Machado	10
4. Aclaraciones de Voto de la Magistrada Alexandra Valencia Molina, respecto de decisiones de segunda instancia sobre la Libertad a Prueba de los postulados Uber Bánquez Martínez, Fredy Rendón Herrera y Jorge Iván Laverde Zapata.....	14
Referencias	16



La resocialización de postulados a la Ley 975 de 2005 Contribuciones de la Magistrada Alexandra Valencia Sala de Justicia y Paz de Bogotá¹

El proceso penal especial previsto en la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, es un mecanismo de Justicia Transicional implementado en Colombia. En esta Ley se estableció el beneficio de la pena alternativa para los desmovilizados que fueran postulados por el Gobierno Nacional y cumplieran un conjunto de requisitos dirigidos a la consecución de la paz; la reconciliación nacional; la materialización de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación; así como la colaboración con la justicia, la garantía de no repetición y su adecuada resocialización.

A ese respecto, en el proceso de Justicia y Paz se ha exigido que los postulados contribuyan a su adecuada resocialización mientras se encuentren privados de la libertad. La Ley 1592 de 2012, por la cual se modifica la Ley 975 de 2005, encarga al Gobierno Nacional de velar por esta resocialización, así como, al INPEC de diseñar y ejecutar un programa especial de resocialización de estos postulados.

Ese mandato legal fue reglamentado por el Decreto 3011 de 2013, el cual prevé, como objetivos del “Programa especial de resocialización de los postulados al Proceso de Justicia y Paz a cargo del INPEC”, posibilitar la no repetición y la reintegración de los postulados (Decreto 3011, 2013, artículo 90).

Durante los diez años de vigencia de la Ley de Justicia y Paz, la cual entró en vigencia el 25 de julio de 2005, se han proferido 32 sentencias condenatorias contra 116 postulados. En estas decisiones se han incluido consideraciones, recomendaciones y exhortos sobre la resocialización de los postulados, con el propósito de cumplir con los objetivos de este proceso penal especial.

En varias sentencias se ha dispuesto que los postulados se sometan a tratamiento y a valoración psicológica para lograr su resocialización y readaptación. De igual

¹ Este documento se realizó con el apoyo técnico y financiero de la Embajada de Suecia en Bogotá. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista de la Embajada de Suecia en Bogotá.



manera, se ha exhortado al INPEC para presentar informes sobre las políticas de reintegración y rehabilitación, así como sobre los programas y los tratamientos psicológicos que se adelantan con estos postulados.

En diferentes sentencias de Justicia y Paz se ha resaltado la importancia de la resocialización para garantizar la no repetición, y promover la paz y la reconciliación nacional.

Una contribución de especial relevancia para este tema se encuentra en algunos pronunciamientos que exponen elementos conceptuales sobre el objeto y fin de la resocialización de postulados, la función de la pena en la Justicia Transicional. Así mismo, en estos se formulan propuestas para llevar a cabo de manera exitosa procesos de resocialización de estos desmovilizados privados de la libertad con alcance legislativo, administrativo y técnico.

Estas consideraciones se encuentran incluidas en seis pronunciamientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con ponencia o intervención de la Magistrada Alexandra Valencia Molina².

1. Auto del 21 de junio de 2013 sobre petición de libertad para el postulado Aramis Machado Ortiz³

En el Auto del 21 de junio de 2013, la Sala se pronunció sobre la petición de libertad presentada por la defensa del postulado Aramis Machado Ortiz, desmovilizado del Frente Fronteras del Bloque Catatumbo.

En este Auto se plantea que la pena, dentro del proceso de Justicia y Paz, está llamada a dar certeza y justicia, pues en ella deben confluir los objetivos de reconciliación y no repetición. En este sentido, la sanción debe tener una medición cualitativa que muestre su avance, teniendo en cuenta la necesidad de incorporar a los postulados a la vida civil de acuerdo a sus características.

² En los extractos de estos seis fallos que se introducen en este documento se incluyen algunas modificaciones a sugerencia de la Magistrada Alexandra Valencia.

³ El Auto tiene Radicación: 110016000253200782790



[...] La pena en el sistema de justicia y paz, debe proveer certeza y justicia en la conjunción de objetivos de reconciliación y garantías de no repetición. La pena que se especifica en esta jurisdicción, debiera contar con formas de medición cualitativa para que la implementación de prácticas correccionales, sean las suficientes para facilitar la incorporación a la vida civil de los desmovilizados postulados. Y la implementación de estas medidas, debería contar con criterios diferenciados en consideración a los perfiles personales, sociales, académicos, familiares, entre otros, de cada uno de los postulados.

En concordancia con lo anterior, en esta decisión se plantea la importancia de indagar sobre los perfiles individuales de los postulados para imponer obligaciones a los condenados, que correspondan con la naturaleza de este proceso transicional y así posibilitar la reconciliación nacional y la paz.

Desde el momento en que la Fiscalía obtura la incorporación de un postulado al cauce de este sistema, debieran adelantarse indagaciones respecto de las categorías de postulados que serán presentados a la judicatura, quienes además de ser vistos como quienes ocuparon algún escaño en la estructura paramilitar, en la actualidad, cuentan con un conjunto de habilidades, talentos, inteligencias, gustos, pareceres, que de alguna manera permiten individualizar y potenciar sus recursos en vía de las medidas que podrían reforzar su personalidad.

El establecimiento de estas categorías facilitaría el empleo de directrices y políticas para un mejor gobierno en la imposición de las obligaciones que garantizarían la concesión material de la pena alternativa, en tanto la concesión formal, enunciada en la sentencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de específicas e individuales obligaciones de parte de los postulados. [...]

Este requerimiento del análisis individual de los perfiles de los postulados para la imposición de obligaciones en la sentencia atiende a los fundamentos de la Ley de Justicia y Paz, así como a la flexibilidad de estos procesos penales especiales, en comparación con los ordinarios.

[...] El proceso de elaboración de una decisión judicial en la jurisdicción especial de Justicia y Paz, se debe construir a partir de un sistema escalonado



de conceptos, que indefectiblemente conserve como base los estándares que informan la Ley de Justicia y Paz –verdad, justicia, reparación, y no repetición; construcción que a pesar de contener criterios que le son fijos, las especiales condiciones en las que el catálogo de Justicia y Paz fue concebido, generan una especie de flexibilización de los caracteres que componen textos legislados para jurisdicciones ordinarias –no transicionales-.

Igualmente, se exponen los principios de la Justicia Transicional y cómo estos mecanismos especiales son apuestas de la sociedad, a través de los procesos judiciales, en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional.

Esto es así, al considerar que la justicia transicional encuentra legitimidad a partir de la acumulación de intentos en los que una sociedad decide enfrentar un legado de abusos a gran escala, para declarar la justicia y lograr la reconciliación ⁴. Permite invocar la implementación de procesos y mecanismos que necesariamente se deben traducir en firmes propósitos para facilitar la paz y la reconciliación nacional. Esta la medida para que, agrupados los esfuerzos posibles, el bien superior de la paz, sea alcanzable.

En esta decisión se proponen categorías para la construcción del perfil de cada postulado, a tener en cuenta en la sentencia. El objetivo es que esta decisión judicial considere aspectos individuales de los postulados para impulsar sus capacidades en la búsqueda del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Sala o solicitadas por los demás intervinientes.

Considerar las siguientes materias, con respecto a los postulados, que como mínimo estándar puede tener alguna relevancia para derivar la imposición de la pena alternativa; conocer la naturaleza de las obligaciones impuestas, el desempeño en la prestación de alguna obligación vinculada con la comunidad, si es que esta obligación es considerada, u otras, facilitarían caracterizar la pena de tal manera que su aplicación resulte racional. Estos temas sólo se tomarían en cuenta, en la medida que resulten relevantes para el propósito de esta ley:

⁴ UN Secretary General Report on Transitional Justice, Pag. 8 Cita de Kai Ambos, Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz y Derecho Penal Internacional. Pag. 3.



1. Edad.
2. Educación.
3. Aptitudes vocacionales.
4. Condición mental y emocional en la medida en que esa condición facilite o dificulte el cumplimiento de las obligaciones que le deben ser impuestas.
5. Condición física, incluyendo dependencia a sustancias prohibidas.
6. Antecedentes previos a la incorporación al grupo armado ilegal.
7. Lazos familiares y responsabilidades vigentes.
8. Grado de dependencia de la actividad delictiva para la subsistencia personal o familiar⁵

Será preciso que esta jurisdicción garantice que la imposición de obligaciones, bien las decididas por la judicatura, bien las que soliciten los demás intervinientes, correspondan con el perfil individual de cada uno de los postulados, además de ser neutrales con las condiciones personales, familiares, económicas o creencias de los postulados, se correspondan con el perfil individual de cada uno de ellos.

De acuerdo a lo establecido en este Auto, la resocialización de los postulados en el proceso de Justicia y Paz presenta graves problemas, debido a que esta labor le fue asignada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), aun cuando esta institución no fue creada para cumplir con la política de resocialización de los postulados a la Ley 975 de 2005.

Debe decirse que la justicia transicional, precisamente en lo que tiene que ver con resocialización de los postulados, se ha mostrado verdaderamente caótica, desorganizada, con cientos de solapamientos, disposiciones sin vigencia e inaplicables a la población de postulados de justicia y paz, sin ningún sistema de clasificación basado en la gravedad y cantidad de delitos

⁵ Un estudio sobre las United States Sentencing Guidelines. Diego Zysman Quirós. Marcial Pons. Pàg. 132



cometidos por los postulados. Todo, por radicalizar en el INPEC el cumplimiento de todas aquellas cuestiones, cuando en la realidad, la operatividad de dicho instituto adolece, por no haber sido creado para ello, de las políticas que con acierto administren las exigencias de resocialización de la población de justicia y paz⁶.

Como propuesta, en este Auto se exhortó a las autoridades estatales, políticas y legislativas, para generar directrices orientadas al cumplimiento de los objetivos de la desmovilización y la reintegración de excombatientes postulados a la Ley de Justicia y Paz, en la perspectiva de la reconciliación.

Para el redireccionamiento de las políticas públicas que deben ser implementadas para garantizar el consenso nacional en lo que a la resocialización de los postulados y garantías de no repetición se refiere, será preciso trasladar al CONPES y al CONGRESO de la República, las exhortaciones que en esta decisión se promueven, para asegurar las directrices que reflejen la efectividad del cumplimiento de los objetivos que sustentaron la desmovilización para la reintegración a la vida civil de ex militantes de grupos organizados armados al margen de la ley. Las razones para promover esta exhortación deben ser consideradas con carácter extraordinario y apremiante.

La materialización de las anteriores sugerencias, no es posible ante la gran ausencia de dos limitantes que las posibiliten: En primer lugar no contar con una política pública de resocialización que ha de ser asumida por el CONPES, a partir de todos los componentes que esto conlleva y con el mismo interés asumido para el rescate de las víctimas, pues son ellas y los postulados los dos extremos a conciliar. Y en segundo lugar se debe contar con el apoyo del Legislativo, que en similar interés, y en la misma dirección con que sean emitido posturas legislativas que integran el modelo de justicia transicional con respecto a las víctimas, como son la Ley 1448 y la Ley 1592, promuevan normatividades que implementen la resocialización de los

⁶ Similar problemática presentada en la justicia penal federal de Estados Unidos que llevó a la creación de una comisión cuyo principal objetivo era la racionalización de la determinación de penas apropiadas para cada delito. United States Sentencing Commission (USSC)



postulados. Frente a este panorama la Sala de decisión, hará un respetuoso llamado al Congreso de la República y al CONPES, para que integren, faciliten e implementen políticas reales de resocialización a todos los postulados.

En este Auto se sostiene que las consideraciones realizadas corresponden a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de la pena alternativa impuesta en Justicia y Paz, y sus exigencias.

Lo dicho se acompasa con lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia cuando ha hecho ver que la pena alternativa incluida en el fallo, no es de ejecución inmediata, por encontrarse condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones contenidos en la legislación, al punto que su insatisfacción acarrea la pérdida del beneficio otorgado por la ley de transición. Y concluye que la observancia de tales exigencias, incluye la etapa de ejecución de la pena, de manera que ante la infracción de alguna de ellas se debe revocar el beneficio y ejecutar la pena ordinaria⁷.

2. Sentencia del 31 de octubre de 2014 contra integrantes del Bloque Catatumbo⁸

El 31 de octubre de 2014, la Sala de Justicia y Paz de Bogotá profirió Sentencia condenatoria contra Salvatore Mancuso Gómez, José Bernardo Lozada Artuz, Jorge Iván Laverde Zapata, Isaías Montes Hernández, Juan Ramón De Las Aguas Ospino, Jimmy Viloría Velásquez y Lenin Geovanny Palma Bermúdez. Estos postulados fueron responsabilizados por diferentes conductas cometidas en el conflicto armado interno, con ocasión de su pertenencia al Bloque Catatumbo.

En esta Sentencia, además de reiterar las consideraciones sobre la necesidad de una medición cualitativa de la pena alternativa que lleve a la incorporación a la vida civil de los postulados, se afirma que los beneficiarios de esta sanción asumen un compromiso de no “defraudar” los principios sobre los cuales se fundamenta el

⁷ Corte Suprema de Justicia. Radicado: 35637 6 de junio de 2012.

⁸ Esta sentencia tiene la Radicación: 11001600253200680008 N.I. 1821. En esta misma decisión se excluyó a Jimmy Viloría Velásquez.



sistema de Justicia y Paz. Por consiguiente, la pena alternativa debe ser entendida como una advertencia.

[...] 1460. Debe llamar la atención esta Sala, que en este particular punto de la resocialización de los postulados no se han contado con criterios claros y suficientemente definidos por el Gobierno Nacional para que se asuma la resocialización de los postulados, entonces la pena alternativa no puede solo medirse en lo que dispone la ley al respecto, sino que también debe pensarse en la posibilidad de incorporar adecuadamente a los postulados a la vida civil, en esa medida la pena alternativa debe ser entendida como una cláusula de advertencia, en la que quienes se vean favorecidos con ella deberán responder con el compromiso histórico de no defraudar los valores que fundan la regulación de este sistema, y así no quedar expuestos a cumplir la totalidad de la pena que ordinariamente les ha sido impuesta.

En las consideraciones de esta Sentencia se pone de presente la importancia de las medidas intramurales, por cuanto extienden más allá del periodo penitenciario su incidencia sobre la resocialización de los postulados. Dado que estos también tienen la condición de testigos, sus aportes comprometen la necesidad de procurar su protección. Sin embargo, en este fallo se afirma que esta doble condición, de postulados y de testigos, pierde su valor ante las dificultades de la Fiscalía General de la Nación para manejar la información aportada por quienes se acogieron a la Ley de Justicia y Paz.

1461. La cuestión para este caso, es que la vigilancia de las obligaciones impuestas a los postulados en la pena alternativa se extienden luego de haber adquirido la libertad y en esta lógica, en las medidas intramurales para esta jurisdicción poco interesan si el postulado habiendo adquirido la libertad reincide; en esta línea es válido preguntarse si la condición de reclusión y vigilancia de los postulados al sistema judicial de Justicia y Paz a cargo del INPEC optimizan los fines que informan esta jurisdicción, para el caso podría responder la Sala que no, con base en el conocimiento directo de esta problemática. Lo que se debe decir y en línea de lo anunciado, es que además de la dificultad que se ha visto para la resocialización de alguno de ellos, se debe hacer relevante el específico tema de la protección de los postulados, por cuanto, además de ser postulados cuentan con la condición



de ser testigos, condición que a decir verdad, pareciera perder su mérito ante el déficit de la Fiscalía General de la Nación para administrar la información por aquellos ofrecida en los diferentes momentos procesales que ofrece esta jurisdicción; información, que en muchos casos hace referencia a la responsabilidad penal que implica la participación de militares, policías, políticos, empresarios e incluso integrantes de la misma comunidad en la comisión de graves crímenes contra la humanidad, sin que hasta este momento se adviertan medidas efectivas en la judicialización de estos casos, que derivados de las versiones libres de los postulados ha desembocado es en la compulsión de copias contra los mismos postulados.

En lo relativo a la caracterización de la pena alternativa, de acuerdo con esta Sentencia, no debe ser entendida como una “sanción retributiva”. Por el contrario, esta pena atiende a los fines de la paz y la reconciliación, en tanto los postulados se han comprometido con la verdad, la reparación de víctimas y la paz.

1464. La caracterización de la pena alternativa se trata ciertamente de un beneficio, pero este beneficio no entraña una adjudicación automática del mismo, ni se debe considerar como una desproporcionada afectación del valor de la justicia, en tanto la pena alternativa o la pena en esta jurisdicción no debe ser entendida como una sanción retributiva o como una pena de ojo por ojo y diente por diente, la invocación o los valores sobre los cuales esté informada esta pena tiene que ver con la paz y la reconciliación y, si uno de los postulados propuso la paz, dijo la verdad y de alguna manera reparó a las víctimas, cumplió estos compromisos, es viable pensar que tiene derecho a esta figura de esta jurisdicción, que como se dijo, debe entenderse como una cláusula de advertencia en donde su cumplimiento no agota los compromisos que el postulado tiene con la jurisdicción.

3. Salvamento de Voto de la Magistrada Alexandra Valencia en el Auto del 21 de noviembre de 2014 que resuelve apelación interpuesta por Aramis Machado⁹

En Auto del 21 de noviembre de 2014, la Sala resolvió el recurso de apelación interpuesto por la defensa del postulado Aramis Machado Ortiz contra la decisión

⁹ Este Auto se identifica con el Radicado 110016000253 200782790 y el Radicado Interno 1299.



proferida por la Juez con Función de Ejecución de Sentencias de la Sala de Justicia y Paz del Territorio Nacional, el 29 de julio de 2014. Este Auto contó con la ponencia del Magistrado Eduardo Castellanos Roso, y la Magistrada Alexandra Valencia incluyó un Salvamento de Voto.

En este Salvamento de Voto se reafirmaron las consideraciones incluidas en las decisiones anteriores con respecto a la naturaleza y características de la pena alternativa de Justicia y Paz, así como a la necesidad de que la misma responda a las exigencias de la resocialización de los postulados, según los objetivos de este modelo de Justicia Transicional y los perfiles de los excombatientes. También se ampliaron las propuestas presentadas sobre la creación de una agencia administrativa, diferente al INPEC, para la vigilancia de la pena alternativa, teniendo en cuenta la doble condición de los desmovilizados, como postulados y como testigos.

[...] Cuestiones Previas

Advierte esta Sala que se concretan en dos las cuestiones a resolver: (1) La fecha a partir de la cual debe descontarse la pena alternativa de seis años, impuesta al postulado ARAMIS MACHADO ORTIZ, al momento en que esta jurisdicción profirió en su contra sentencia de condena por su militancia en el grupo armado ilegal Frente Fronteras del Bloque Catatumbo. (2) De encontrar reconocible el *petitum* de la defensa, la forma en que la figura procesal consecuencia de dicho reconocimiento, debe cumplir con la vocación y expectativas que rigen la jurisdicción judicial de Justicia y Paz.

En decisiones precedentes, esta Sala ha señalado que el sistema de imposición de penas en esta jurisdicción, modula aspectos de neural reconocimiento como los aportes a la verdad, la reparación a las víctimas, reforzamiento de garantías de no repetición, que entre otros, convalidan la comprensión del instituto procesal de la pena alternativa como mecanismo que admite la preservación de la pena ordinaria originariamente impuesta en la sentencia que esta



jurisdicción profiere, junto con la verificación de los compromisos impuestos en la sentencia a los postulados.¹⁰

En este Salvamento de voto se puso en evidencia que las medidas de los procesos de resocialización, a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), dirigidos a los desmovilizados que no se encuentran reclusos, no dan alcance a la población postulada privada de la libertad.

[...] se sabe que los procesos de resocialización de los desmovilizados no privados de la libertad, cuentan con unas medidas de resocialización a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración, que no dan alcance a los postulados reclusos en centros carcelarios [...].

[...] Más, cuando lo que se advierte es que las medidas y esquemas respecto del castigo y otras prácticas penales, disminuyen su intensidad ante esta jurisdicción, por abarcar dominios y fines distintos a los de la Jurisdicción ordinaria; en tanto, la relevancia de quien se desmoviliza y es postulado, se encuentra en su decisión de contribuir a los propósitos de paz y reconciliación a los que aspira el país.

En este proceso penal especial, la pena atiende a criterios retributivos del cumplimiento de un castigo, pero, especialmente, impulsa al postulado y al proceso a otros escenarios donde están llamados a atender los compromisos con la paz y la reconciliación. La flexibilidad de la pena se argumenta al comprender la posición suprema de estos objetivos de la Ley, y su valor de referencia cuando culmine su proceso.

Y es aquí, donde resulta necesario plantear problemas socio-jurídico penales, que promuevan reflexiones, habitualmente ausentes en esta materia, con el propósito de entrar en el intento conceptual de lo que para esta jurisdicción significa la imposición de una pena.

Si bien, existe conciencia que la determinación de la pena, por razones conceptuales, no puede desligarse de la justificación del castigo, en esta jurisdicción es probable admitir que la determinación judicial de la misma, es

¹⁰ Auto 21 de junio de 2013. Sala de Conocimiento Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina.



decir, la pena como castigo, no necesariamente hace parte de lo que conceptualmente significa pena en un sistema ordinario de justicia, en la medida que el proceso de atribución de la pena para el sistema judicial de Justicia y Paz, no culmina con la imposición de la misma, sino que por el contrario, es ahí, donde toma su punto de partida [...].

En este punto, resulta especialmente interesante destacar que los estándares en la fijación de la pena, ante esta jurisdicción, se encuentran previamente fijados en la Ley de Justicia Transicional y en esa medida, es muy ajeno pensar que la decisión judicial de la pena, se encuentra basada estrictamente en criterios de retribución.

Por esto y al entender que de lo que se trata es de sobreponer valores como la paz y la reconciliación nacional, al de la pena, cierto grado de flexibilidad es necesario, para responder a la atipicidad judicial de este esquema.

Atendiendo a estos aspectos especiales para el cumplimiento de la pena en el marco de Justicia y Paz, se exhorta al Gobierno Nacional a diseñar una agencia para la vigilancia de estos procesos, alternativa al INPEC, entidad cuya función es penitenciaria.

Este el motivo para exhortar a las autoridades correspondientes –Gobierno Nacional-, para que diseñen, implementen y pongan en marcha lo que podría denominarse una agencia administrativa para la vigilancia de la pena de los desmovilizados postulados que se encuentren privados de la libertad y se acojan al sistema judicial de Justicia y Paz. Entidad que no tendría el carácter penitenciario que tiene el INPEC, pero si la vigilancia y control de la permanencia y protección de los postulados en los sitios diseñados y destinados para tal fin. Esto, por cuanto al tratarse de un sometimiento o internamiento voluntario de parte de los postulados, las medidas de seguridad, estarían más destinadas a garantizar su protección que su evasión.

En este Salvamento de Voto se evidenció la problemática con respecto a los criterios y la política relativa a la exigencia de verdad por parte de los postulados, en los procesos de Justicia y Paz.

[...] Exigencia que, según el entendimiento de los mismos postulados, vierten en las respectivas diligencias de versión libre o incluso en las audiencias



surtidas ante los Tribunales de Justicia y Paz; y, al momento de reportar la información que recae en contra de terceros a los despachos de la Fiscalía de la jurisdicción ordinaria por vía de compulsión de copias, quienes ven comprometida su responsabilidad penal resultan ser los mismos postulados, por el presunto delito de Falso Testimonio, dejándolos expuestos a ser excluidos de la jurisdicción en términos del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1592.

Las contribuciones realizadas en estas decisiones judiciales aportan nuevos criterios para comprender la importancia de la resocialización, articulada a los procesos penales de la jurisdicción especial de Justicia y Paz. Así mismo, formula propuestas metodológicas y técnicas para dar vía a mecanismos tanto administrativos como judiciales, orientados a favorecer la transformación individual de los postulados, y potenciar su contribución a la construcción de paz y reconciliación nacional.

4. Aclaraciones de Voto de la Magistrada Alexandra Valencia Molina, respecto de decisiones de segunda instancia sobre la Libertad a Prueba de los postulados Uber Bánquez Martínez, Fredy Rendón Herrera y Jorge Iván Laverde Zapata¹¹

En estos Autos, la Sala resolvió los recursos de apelación, interpuestos por la defensa de los postulados, referidos contra las decisiones proferidas por la Juez con Función de Ejecución de Sentencias de la Sala de Justicia y paz del Territorio Nacional.

En estas Aclaraciones de Voto se reiteraron los planteamientos mencionados con antelación y, además, se señaló:

[...] la figura de la Libertad a Prueba, constituye un verdadero paradigma penal, en la medida que su base conceptual se habilita en la respuesta que el desmovilizado postulado asume frente a la sociedad a la que pretende integrarse. Por ello, la Libertad a Prueba, tiene como noción la

¹¹ En las decisiones de segunda instancia de libertad a prueba del 25 de marzo, 30 de abril y 21 de mayo de 2015, radicados 2006-80077, 2007-82701 y 2006-80281, respectivamente.



responsabilidad y deber que el mismo postulado calibra frente a su comportamiento individual, familiar y social; donde su mejor respuesta, será la de ajustarse a las normas que el devenir cotidiano le va exigiendo.¹² Defraudar este compromiso, lo llevaría a cumplir la totalidad de la pena ordinaria que le es tasada en la sentencia que profiere esta jurisdicción. (...)

Esta interpretación de la figura de la Libertad a Prueba en esta Jurisdicción conlleva a considerar que:

(...) lo principalmente obligado, al momento de resolver la petición de Libertad a Prueba propuesta por la defensa de UBER BÁNQUEZ MARTÍNEZ, era conocer, si está o no preparado para integrarse a la comunidad civil; si sus expectativas de reconciliación, le permiten reconocerse como ciudadano del común y si su nivel de tolerancia encuentra blindaje respecto a la realidad que lo confronta.

Las consideraciones de estos fallos judiciales ponen de presente el alcance pedagógico de la pena en un proceso penal de justicia transicional y la connotación de cláusula de advertencia que adquiere. Así mismo, destacan la doble condición de los desmovilizados que se acogieron a este proceso, como postulados y como testigos y contribuyen a establecer que la Jurisdicción Especial de Justicia y Paz, más que privilegiar el inciso y el parágrafo de la ley, debe propender porque su interpretación sea tan flexible como los principios fundantes de la paz y la reconciliación, así lo reclamen.

¹² Salvamento de Voto contra decisión de Sala Mayoritaria que negó libertad al postulado Aramis Machado Ortiz. Magistrada Alexandra Valencia Molina.



Referencias

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2013, 21 de junio). Auto. Radicación: 110016000253200782790. Colombia. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2014, 31 de octubre). Sentencia. Radicación: 11001600253200680008 N.I. 1821. Colombia. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2014, 31 de octubre). Auto con Salvamento de Voto. Radicado 110016000253 200782790. Radicado Interno 1299. Colombia. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2015, 5 de marzo). Auto con Aclaración de Voto. Radicado 2006-80077. Colombia. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2015, 30 de abril). Auto con Aclaración de Voto. Radicado 2007-82701. Colombia. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2015, 21 de mayo). Auto con Aclaración de Voto. Radicado 2006-80281. Colombia. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>